

AL DESPACHO: poniendo de presente que fue radicada la presente demanda ordinaria laboral promovida por MARIA GRACIELA ANAYA GRIMALDOS por intermedio de apoderado judicial contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE FONDOS DE PENSIONES-COLPENSIONES.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, diecinueve de julio de dos mil veintiuno.


LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ

Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecinueve de julio de dos mil veintiuno.

AUTO –

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y una vez revisado de demanda y por considerar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12, se procederá a su admisión.

Así mismo, se reconoce personería procesal para actuar al abogado GUZMÁN ANTONIO SARABIA VILLALBA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.083.564, y portador de la T. P. No. 129.694 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y con las facultades conferidas en el poder que reposa en el archivo No. 03 del expediente digital.

Por otra parte y teniendo en cuenta la calidad que ostenta quien funge como demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se lleve a cabo la notificación del auto admisorio de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos el envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER personería procesal para actuar al abogado GUZMÁN ANTONIO SARABIA VILLALBA, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, según la motivación.

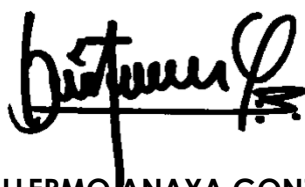
SEGUNDO. ADMITIR la presente demanda interpuesta por MARIA GRACIELA ANAYA GRIMALDOS, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE FONDOS DE PENSIONES-COLPENSIONES.; e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente este proveído a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a través de su representante legal o quien haga sus veces, corriéndole traslado de la demanda, en los términos del parágrafo del artículo 41 del CPTSS mod. Ley 712 de 2001, art. 20.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 612 del Código General del Proceso –Ley 1564 de 2012-, notificar el auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico que dicha entidad haya previsto para tales efectos.

QUINTO. Advertir a la parte demandante que, una vez vencido el término del traslado de la demanda a los demandados, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.109 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 21 de julio de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria